



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 90/2017 - Adscripción  
RECANATINI MÉNDEZ  
DICTAMEN N° 73  
Buenos Aires, 21 Junio 2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**A LA SRA. TITULAR DE LA**

**DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

Se requiere nuevamente la intervención de este Servicio Jurídico en relación a un proyecto de resolución -obrante a fs. 52/53- mediante el cual se tiene por autorizada la prórroga de la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del agente Alberto Emilio RECANATINI MÉNDEZ, DNI N° 25.670.474, Legajo N° 37, desde el 8 de junio de 2018 por el término de 180 días corridos (Artículo 1°).

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

I. ANTECEDENTES

A fs. 45/49 se agregan las respectivas certificaciones de prestación de servicios expedidas por el Señor Diputado de la Nación Marcos Cleri.

A fs. 51 obra nota suscripta por el Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Dr. Emilio Monzó, en la cual solicita a esta Defensoría la renovación de la adscripción del nombrado a partir del 8 de junio del corriente y por el término de ciento ochenta (180) días a los fines de que el mismo cumpla funciones de asesoramiento legislativo para el Diputado de la Nación Juan Cabandié.

Efectivamente, se acompaña a los obrados una misiva dirigida por el Diputado Cabandié a éste organismo por la cual solicita la



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

adscripción a la Cámara de Diputados del agente Recanatini Méndez desde el día 8 de junio hasta el 11 de enero de 2018 (fs. 50).

A fs. 54/55 el Departamento de Gestión del Empleo de la Dirección de Administración expresa, en lo pertinente, que "...La presente renovación se origina en la necesidad planteada por el Sr. DIPUTADO DE LA NACIÓN, Dn. Leonardo GROSSO, con el fin de que el agente Recanatini Méndez, cumpla funciones de asesoramiento legislativo durante su gestión como legislador nacional..."; "...que la adscripción fue autorizada por Resolución DPSCA N° 27 de fecha 3 de agosto de 2017, desde el 17 de julio hasta el 9 de diciembre de 2017 y luego por Resolución DPSCA N° 13 de fecha 26 de febrero de 2018, desde el 10 de diciembre de 2017 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos que se cumplieron el 7 de junio de 2018; "...el agente Recanatini Méndez ingresó a la Planta Permanente de esta Defensoría del Público en febrero de 2014, por Resolución N° 08/2014...".

Finalmente a fs. 56 toma conocimiento la Dirección de Administración, remitiendo los actuados a esta Asesoría.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuestos los antecedentes, es dable destacar que el art. 26 del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado por Resolución DPSCA N° 8/2014, establece lo siguiente "*Entiéndase por adscripción a la situación del/la agente de planta permanente que es desafectado/a de las tareas inherentes al cargo en que revista para pasar a desempeñar, con carácter transitorio y a requerimiento de otro organismo, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias de algún Organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Las adscripciones no podrán*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*superar el término de 1 año, pudiendo prorrogarse por única vez por el término de 180 días corridos. Vencido el plazo correspondiente se podrá requerir el traslado o transferencia definitiva del agente"*

Sentado ello, se advierte que el agente continua revistiendo en la planta permanente de esta Defensoría del Público (conforme lo informado por el Departamento de Gestión del Empleo a f. 55) y que la máxima autoridad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación solicitó la renovación de la adscripción oportunamente dispuesta (fs. 51).

2. En cuanto al plazo máximo previsto por la norma transcrita es preciso recordar que a través de la Resolución DPSCA N° 27/17 (fs. 15/17) se dispuso la adscripción del nombrado desde el 17 de julio hasta el 9 de diciembre de 2017, mientras que por Resolución DPSCA N° 13/18 (fs. 39/41) fue prorrogada dicha situación desde el 10 de diciembre de 2017 por el término de 180 días corridos.

En virtud de todo lo actuado y analizado, es posible subrayar que los recaudos de procedencia para la prórroga de la adscripción requerida se encuentran cumplidos.

3. En otro orden se deja constancia que se han efectuado diversas modificaciones de carácter formal en el proyecto acompañado, las que en ninguna medida hacen a la validez del acto.

Atento lo expuesto se adjunta un nuevo texto para su consideración.

4. En cuanto al elemento competencial se subraya que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras en virtud de la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, mediante la cual se autoriza a la nombrada a ejercer la titularidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos (obrante en copia a fs. 8/9).

5. Se reitera que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/2013, N° 3/2013, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, este servicio jurídico concluye que no se advierten obstáculos de índole jurídica que formular al proyecto de resolución analizado.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

**Fdo: Dra Ximena Victoria Conti – jefa de Dpto Dictámenes y Asesoramiento**

**Dra. Cecilia Bermúdez – Directora Legal y Técnica**